**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/140 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT 890.903.910-2**

Entre los suscritos a saber, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadania No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX,*** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.873.477 de Buga (Valle), quien en su calidad de Presidente, actúa en nombre y representación de **RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN**, NIT 890.903.910-2, Sociedad que se constituyó por Escritura Pública No. 2.086 de la Notaria 1 de Medellín del 6 de marzo de 1953 inscrita el 29 de agosto de 1994, bajo el No. 460.591 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 27 de agosto de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la cartera del ICETEX es considerada como la principal fuente de recursos para reinvertir en crédito educativo y asi apoyar el acceso o permanencia en la educación de los jóvenes colombianos de menores recursos y meritos académicos. **2.** Que en el plan de comunicaciones de la entidad está contemplada la realización de una campaña publicitaria en diferentes medios masivos de comunicaciones, a nivel nacional, con el fin de recuperar cartera que está en mora y a la vez fomentar la cultura de pago de los usuarios del ICETEX, el repago del crédito que está concebido no sólo como una obligación financiera sino como responsabilidad social con otros colombianos que necesitan de los recursos para financiar sus programas académicos. **3.** Que, el artículo 1° del Decreto 212 de 1999, modificatorio del Decreto 1737 de 1998, señala algunas excepciones por las cuales algunas entidades pueden celebrar contratos de publicidad y, a su vez, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transformó el ICETEX en entidad financiera de naturaleza especial, señala que el objeto de esta entidad será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior. **4.** Que el artículo 8° de la misma ley, dispone que los actos que realice el ICETEX, para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. **5.** Que para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con la Ley 1002 de 2005, el ICETEX requiere desarrollar y ejecutar un amplio plan de mercadeo, comunicaciones y publicidad con el fin de incentivar la demanda de la población objetivo del ICETEX y canalizar y enfocar sus recursos hacia el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos sociales. **6.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de Contratación Directa, conforme el articulo 24 numeral 1° literales a y d y el



PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT 890.903.910-2**

artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **7.** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previa que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0218 de fecha 14 de septiembre de 2007 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 2170 de 2002, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de transmisión y emisión en RCN Radio y de intermediación para emitir comerciales en RCN Televisión, para las campañas publicitarias diseñadas por el ICETEX dirigidas a la recuperación de cartera. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato comprende: La transmisión de cuñas radiales y televisivas con una cobertura nacional con énfasis en Bogotá y la Costa Atlántica dirigido a: **A**) Estudiantes de pregrado; **B**) Profesionales que fueron financiados a través del ICETEX y a **C**) Padres de Familia responsables del pago de las cuotas del crédito educativo. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como plazo un mes y medio para publicidad en RCN Radio y un mes de publicidad en RCN Televisión, según el plan de medios presentado por RCN radio, plazos contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL VEINTIUN PESOS M/CTE ($155´203.021,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del presente contrato en un (1) solo pago por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL VEINTIUN PESOS M/CTE ($155´203.021,00)** incluido IVA; mediante transferencia electrónica en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin, previa presentación de un informe detallado del contratista en el que conste las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, según lo establece la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007 y se encuentran disponibles en el rubro N32-520-005-000-000 PUESTA EN MARCHA PLAN COMUNICACIÓN, MERCADEO, PULICIDAD Y APOYO MISIONAL, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0218 expedido por el Analista de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 14 de septiembre de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato; **2.** Ejecutar la campaña de acuerdo al material que el ICETEX entregue, para transmisión de las cuñas radiales y de televisión; **3.** Presentar al ICETEX un informe detallado del manejo de la pauta publicitaria contratada; **4.** Responder por la adecuada planificación que le permita desarrollar el objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad en el servicio; **5.** Cumplir con las



PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

obligaciones estipuladas en el estudio de conveniencia y oportunidad de septiembre de 2007 suscrito por la Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX; **6.** Constituir la Garantía Única señalada en la Cláusula Octava del presente contrato; **7.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** en forma oportuna; **8.** Legalizar el contrato en forma oportuna; **9.** Presentar para el respectivo pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003; **10.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**; **11.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; **12.** Elaborar, en coordinación con el Supervisor del contrato, y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato; **B. DEL ICETEX: 1.** Pagar oportunamente el valor del presente contrato y **2.** Ejercer el correcto seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor determinado en el presente contrato para tal fin. **CLAÚSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- NIT. 899.999.035-7,** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más y **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA – CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las



PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA -CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del articulo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA -TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. En tal evento, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados que no hayan sido cancelados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de diez (10) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de diez (10) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin



PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÒN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** Corresponderá a la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX** o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a **EL CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar y elaborará el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA OCTAVA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA** y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en dicho artículo". **CLAUSULA VIGÉSIMA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este



PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización y ejecución requiere de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, pago del impuesto de timbre de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la Cláusula Octava de este contrato. Los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de estos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 21 SET. 2007

***MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO***
Presidenta - **ICETEX**

**FERNANDO MOLINA SOTO**
Presidente - **RCN**

Elaboró: Maria Piedad Vergara Perdomo
Revisó Legalmente. JOSE MAURICIO FONSECA FLÓREZ – Coordinador Grupo de Contratación ICETEX